

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Que en fecha 3/02/04 se presentó por la procuradora Dª Mercedes Capuz Asensio en nombre y representación de Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S. Coop. de Crédito escrito de demanda en el que solicita se despache ejecución frente a D. Alberto Sancho Salvador, Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau, S. L., en base al título ejecutivo que acompaña consistente en: Contrato de préstamo documentado en la póliza nº 3189.0232.22.2012306151 de fecha 10 de mayo de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada por este Tribunal su jurisdicción y competencia objetiva y territorial, y observándose que la demanda presentada cumple los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, además de llevar aparejada ejecución el título que a la misma se acompaña, conforme al nº 5 del art. 517.2 de la L.E.C., el cual no adolece de ninguna irregularidad formal, y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con la naturaleza y contenido del mismo, procede, en virtud de lo dispuesto en el art. 551 y concordantes del citado texto legal, despachar la ejecución interesada.

SEGUNDO.- Procede despachar ejecución a Caja Rural Aragonesa de los Pirineos S. Coop. De Crédito como ejecutante al haber quedado acreditada su condición de acreedor en el título presentado y frente a D. Alberto Sancho Salvador, Dña. Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau, S. L. como ejecutados, al aparecer como deudores en el mismo título, conforme a lo establecido en el Art. 538 de la L.E.C.

TERCERO.- Considerándose determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el art. 572 de la L.E.C., y en dinero que excede de 300 euros, tal y como exige el art. 520 de dicho texto legal, se despacha por importe de 3.259,46 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 975,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación en forma solidaria.

CUARTO.- Conforme establecen los artículos 587 y 593.1 de la L.E.C., procede decretar el embargo de los bienes concretos designados por el ejecutante que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución, al no concurrir motivo racional que permita dudar que, indiciariamente, pertenecen al ejecutado D. Alberto Sancho Salvador, Dª Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau S. L., librándose al efecto los despachos necesarios para garantizar la traba.

QUINTO.- No fundándose el título cuya ejecución se interesa en resolución judicial o arbitral o que aprueba transacción o convenio alcanzado en el proceso, ni habiéndose acompañado al escrito de demanda acta notarial acreditativa de haber requerido al ejecutado con al menos diez días de antelación, tratándose de la entrega de cantidades determinadas de dinero, procede, conforme a lo dispuesto en los art. 581 y siguientes de la L.E.C., requerir de pago al ejecutado D. Alberto Sancho Salvador, Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau S. L. por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, proceder al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, en el domicilio que del ejecutado figura en el título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 584 y siguientes de dicho texto legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución, a instancia de la procuradora Dª Mercedes Capuz Asensio en nombre y representación de Caja Rural Aragonesa y de los Pirineos S. Coop. De Crédito como acreedor, frente a D. Alberto Sancho Salvador, Dª Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau S. L. como ejecutados, por importe de 3.259,46 eur. en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 975,00 eur. Que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, en forma solidaria.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes concretos designados por el ejecutante, al no concurrir motivo racional que permita dudar que, indiciariamente, pertenecen al ejecutado D. Alberto Sancho Salvador, Dª Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau S. L., que se reputan suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, librándose al efecto los despachos necesarios para garantizar la traba.

BIENES EMBARGADOS:

Finca número 2481, inscrita al Tomo 602, Libro 127, folio 134 del Registro de la Propiedad de Barbastro.

Finca número 12.385, inscrita al Tomo 649, Libro 140, Folio 42.

Finca número 14.411, inscrita al Tomo 812, Libro 180, Folio 198.

Finca número 14.394, inscrita al Tomo 827, Libro 185, Folio 81.

Subvenciones que los ejecutados puedan percibir de la Diputación General de Aragón por la política agraria comunitaria.

Devoluciones que puedan percibir de la Agencia Tributaria por los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y el Valor Añadido.

Requírase de pago al ejecutado D. Alberto Sancho Salvador, Dª. Pilar Grau Montoliu y Sancho Grau S. L. por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no se pagase, en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, en el domicilio que del ejecutado figura en el título ejecutivo.

Notifíquese a los ejecutados esta resolución, con copia de la demanda ejecutiva, sin citación ni emplazamiento, para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviniera, pueda personarse en el procedimiento en cualquier momento, entendiéndose con él, en tal caso, la ulteriores actuaciones.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, con arreglo a la L.E.C., en el plazo de diez días a partir del siguiente a su notificación.

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe. La juez.-El secretario”.

En virtud de lo acordados en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere a Alberto Sancho Salvador, Pilar Grau Montoliu Sancho Grau S. L. a los fines dispuestos en dicha resolución.

En Monzón, a cinco de marzo de dos mil cuatro. El secretario judicial, (ilegible).

Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE SAN MARCOS

1574

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a todos los partícipes de ésta Comunidad de Regantes a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 22 de Abril de 2004 a las 20,00 Horas, en los locales de la Casa Parroquial de San Francisco, en primera convocatoria y a las 20,30 Horas, en segunda convocatoria, si fuera necesario, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º Propuesta de solicitud de integración a la Comunidad de Regantes de Riesgos del Alto Aragón.

Condicionada esta integración a la posible modernización de las estructuras de Riesgos Barbastro.

3º Ruegos y preguntas.

Caso de no asistir el número necesario de comuneros para tomar acuerdos en primera convocatoria, se celebrará en segunda en el mismo lugar y fecha, en cuyo caso, serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Se ruega la máxima asistencia de partícipes debido a la importancia de los asuntos a tratar.

Barbastro a 12 de marzo de 2004.- El presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de San Marcos, Francisco Molina Solana.